

Reglas de operación y funcionamiento del grupo de monitoreo de transparencia para la gestión del sector forestal.

1. Antecedentes y contexto

—Cuarto Plan de Acción 2019-2021 de México en la Alianza para el Gobierno Abierto

—Justificación de la creación de los grupos de monitoreo

— Problemática a atender

— Beneficios

—Marco normativo y programático

2. Reglas de operación y funcionamiento de los grupos de monitoreo de transparencia para la gestión de bosques, agua y pesca

—Considerandos

—Capítulo 1. Disposiciones generales

—Capítulo 2. De la integración del Grupo de Monitoreo

—Capítulo 3. De las funciones del Grupo de Monitoreo

—Capítulo 4. De la secretaría técnica del Grupo de Monitoreo

—Capítulo 5. Del desarrollo de las sesiones

—Capítulo 6. De la transparencia y la rendición de cuentas del Grupo de Monitoreo

1. Antecedentes

Cuarto Plan de Acción 2019-2021 de México en la Alianza para el Gobierno Abierto

El pasado 10 de diciembre de 2019 se publicó el Cuarto Plan de Acción de México en la Alianza para el Gobierno Abierto (4PA), a fin de promover la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la innovación y el uso de las tecnologías de información y comunicación, a través de la adopción de compromisos elaborados de manera conjunta entre gobierno y sociedad en planes de acción nacionales.

El 4PA se conforma por 13 compromisos, entre los cuales se encuentra el denominado “Fortalecimiento de la transparencia sobre la gestión de bosques, agua y pesca”, cuyo objetivo es implementar las recomendaciones del Índice de Transparencia en los Recursos Naturales, así como conformar grupos de monitoreo de transparencia en los sectores hídrico, forestal y pesquero.

El 20 de enero de 2020 comenzó a sesionar el Grupo de trabajo para el seguimiento a la implementación del mencionado compromiso y, en la sesión del 7 de febrero de 2020, el Grupo de trabajo definió la necesidad de la creación de grupos de monitoreo para cada uno de los sectores.

Justificación de la creación de los grupos de monitoreo

Problemática a atender

El objetivo a mediano plazo del compromiso que origina el presente Grupo de Monitoreo es mejorar la calidad y acceso a la información pública sobre la gestión de los recursos hídricos, forestales y pesqueros y con ello impulsar mejores decisiones de política pública.

México es uno de los países con mayor diversidad biológica, sin embargo, los recursos naturales y los servicios ambientales que éstos proveen se han visto deteriorados por la actividad del ser humano.

La cobertura forestal que comprende bosques, selvas, manglares y otras áreas forestales ha sufrido una importante pérdida en su riqueza natural, pues sólo el 50% conserva su condición primaria, además de que cada año se pierden más de 92 mil hectáreas.

Se trata de un problema complejo, cuya solución requiere de la sinergia Estado-sociedad para que, desde una perspectiva económica, social y ambiental, se tomen las decisiones más adecuadas. Por ello, es necesario hablar sobre gobernanza ambiental, pues la administración de los recursos naturales, así como los bienes y servicios que son provistos por los ecosistemas, se lleva a cabo por el gobierno con la participación de quienes usan los recursos, las empresas, la academia y otros sectores con interés en ellos.

Reglas de operación y funcionamiento del grupo de monitoreo de transparencia para la gestión del sector forestal

Para lograrlo, es necesario que el Estado provea las condiciones que propicien la participación de una ciudadanía informada. Un requisito indispensable es que se tenga acceso a la información sobre las decisiones y acciones públicas. Sin embargo, la información pública sobre cómo se manejan los recursos naturales no siempre es clara, completa y accesible. Existe así, la necesidad de impulsar la transparencia de la información pública sobre el manejo de estos recursos que son estratégicos para el buen funcionamiento de la sociedad.

Beneficios

Una participación más amplia de la sociedad en el manejo de los recursos naturales facilita la implementación de mecanismos de corresponsabilidad de todos los actores constituyéndose en un camino eficaz para tomar mejores decisiones de política. Si bien existen diferentes vías mediante las cuales un gobierno puede promover la participación de actores sociales en la toma de decisiones (foros, plebiscitos, consejos y comités de participación, entre otros), existe un consenso de que la información clara, oportuna, veraz y accesible es un elemento *sine qua non* para detonar cualquiera de estos procesos.

La creación de este Grupo de Monitoreo, impactará en los pilares de gobierno abierto al promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas de las instituciones o agencias gubernamentales por medio de facilitar información oportuna, completa y de fácil acceso sobre el manejo de los recursos naturales, lo que contribuye a una gobernanza integral de los recursos naturales; y contribuirá a los esfuerzos del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018.

Marco normativo y programático

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Plan Nacional de Desarrollo

Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Reglas de operación y funcionamiento del grupo de monitoreo de transparencia para la gestión del sector forestal

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva

Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024

Todas las demás disposiciones aplicables

2. Reglas de operación y funcionamiento de los grupos de monitoreo de transparencia para la gestión de bosques, agua y pesca

Considerando

Que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018 y ratificado el 5 de noviembre de 2020, establece como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece la necesidad de transitar hacia una democracia participativa en la que *“[no es suficiente con que la sociedad esté informada y atenta; debe, además, participar e involucrarse en las decisiones relevantes de quienes la representan en la función pública]”*.

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 establece en su Estrategia prioritaria 1.6.- Fomentar en las entidades y dependencias de la APF la adopción de prácticas y dinámicas orientadas a una cultura de apertura gubernamental, a través de medidas de transparencia y de participación de las personas en las actividades y decisiones gubernamentales, así como de mecanismos de innovación social y tecnológica, desde un enfoque ciudadano.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 45 como una de las atribuciones de los titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos

obligados promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública además establece en su artículo 66 que el Poder Ejecutivo Federal y demás sujetos obligados en el ámbito federal, en materia de Gobierno Abierto deberán establecer políticas internas para conducirse de forma transparente, así como generar las condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés.

Que los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia establecen que una de las fases para la identificación de información a publicar de manera proactiva es la detección de información mediante la implementación de mecanismos de participación de la población.

Que los Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen las condiciones a cumplir para la creación de un nuevo mecanismo de participación ciudadana.

Que la Secretaría de la Función Pública es responsable de emitir la política de gobierno abierto y de datos abiertos para la Administración Pública Federal, así como la política general para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad, de conformidad con las fracciones XXII y XXIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el Cuarto Plan de Acción 2019-2021 de México en la Alianza para el Gobierno Abierto incluye el compromiso “*Fortalecimiento de la transparencia sobre la gestión de bosques, agua y pesca*”, cuyo objetivo es implementar las recomendaciones del Índice de Transparencia en los Recursos Naturales, así como conformar grupos de monitoreo de transparencia en los sectores hídrico, forestal y pesquero.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 10 define las atribuciones de la federación en materia forestal, entre las que destaca “Formular y conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable”; así como que de conformidad con su artículo 8 establece que los instrumentos legales y de política para regular y fomentar la conservación, mejora y desarrollo de los recursos forestales, deberán garantizar la pluralidad, participación social, la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Por lo anterior, se presentan las siguientes reglas de operación y funcionamiento:

Reglas de operación y funcionamiento del Grupo de Monitoreo en materia de del sector forestal

Capítulo 1. Disposiciones generales

1. Las presentes reglas tienen por objeto establecer el objetivo, la organización y el funcionamiento del Grupo de Monitoreo del sector forestal.
2. Para los efectos de las presentes reglas se entenderá por:
 - a. 4PA: Cuarto Plan de Acción de México en la Alianza para el Gobierno Abierto.
 - b. Grupo de monitoreo: Grupo de Monitoreo para el sector forestal.
 - c. Índice de Transparencia de los Recursos Naturales: Herramienta que mide el nivel de transparencia de la información que se publica en los portales gubernamentales respecto al manejo de los recursos hídrico, forestal y pesquero.
 - d. Secretaría Técnica del Grupo de Monitoreo: Secretaría Técnica del sector forestal.
3. El objetivo del Grupo es monitorear y proponer recomendaciones para fortalecer el derecho de acceso a la información pública, políticas de transparencia proactiva y la rendición de cuentas en el sector forestal.

Capítulo 2. De la integración del Grupo de Monitoreo

4. El Grupo de Monitoreo está integrado de la siguiente manera:
 - I. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - II. Una persona representante de la Comisión Nacional Forestal.
 - III. Una persona representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
 - IV. Una persona representante de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.
 - V. Una persona representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
 - VI. Al menos tres personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - VII. Hasta tres personas representantes de pequeños productores, empresas comunitarias o pueblos indígenas, o de otros grupos vulnerables como mujeres y personas con discapacidad.

VIII. Hasta tres personas representantes de la Academia.

IX. Una persona representante del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)*.

X. Una persona representante de la Secretaría de la Función Pública (SFP)*.

5. De las personas servidoras públicas

Las Unidades de Transparencia serán representantes de las instituciones gubernamentales para coordinar la participación de las áreas técnicas y generadoras de la información que tendrán la obligación de dar atención a los temas de su competencia. Las personas servidoras públicas designadas deberán estar debidamente acreditadas con nivel de mando medio o alto. Las personas titulares podrán nombrar un suplente, cuyo rango deberá ser de un nivel homólogo o inmediato inferior al de la persona integrante titular.

6. De los miembros de la sociedad civil

Las personas académicas, de organizaciones de la sociedad civil, de pequeños productores, de empresas y organizaciones comunitarias deberán ser propuestas por su organización o institución y contar con experiencia probada en el ámbito de transparencia y política pública, así como su aportación al sector forestal. Las personas titulares podrán nombrar una persona suplente.

7. De las personas invitadas

A las reuniones de trabajo del Grupo de Monitoreo pueden asistir como invitadas, personas observadoras de sociedad civil, personas servidoras públicas, personas integrantes de la academia, especialistas o cualquier otra persona interesada que se considere pertinente para dar sustento a alguno de los temas a tratar en las sesiones, previa aprobación del Grupo de Monitoreo. Las personas invitadas únicamente tienen derecho a hacer uso de la voz.

8. De la integración de nuevos miembros

La convocatoria para la integración de nuevas personas de sociedad civil y academia permanecerá abierta en el sitio *web* del Índice de Transparencia de los Recursos Naturales (www.transparenciarecursosnaturales.org), o en el sitio *web* de la Secretaría Técnica del Grupo de Monitoreo, la cual será difundida anualmente.

Las personas interesadas, mediante postulación en el sitio *web* o por invitación de cualquier integrante del Grupo de Monitoreo deberán presentar una carta de exposición de motivos y ser aprobadas por consenso, en función de la revisión de perfiles con experiencia en el sector forestal.

Capítulo 3. De las funciones del Grupo de Monitoreo

9. Las principales funciones del Grupo de Monitoreo son:

- I. Identificar áreas prioritarias para la implementación de recomendaciones de transparencia.
- II. Recomendar medidas para mejorar la calidad de la información pública.
- III. Proponer estrategias de difusión de la información pública de acuerdo con las características de las personas a las que se dirige la información.
- IV. Definir planes de trabajo para la implementación de recomendaciones de transparencia.
- V. Acordar las actividades necesarias para lograr los planes de trabajo.
- VI. Revisar la implementación de las actividades y el cumplimiento de las recomendaciones acordadas.
- VII. Conformar grupos técnicos especializados, cuando así se considere necesario.
- VIII. Mantener una perspectiva incluyente de las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad tales como pueblos indígenas, mujeres, personas en situación de marginación y personas con discapacidades.
- IX. Revisar y, en su caso, ajustar las reglas de operación cuando se considere necesario.

10. Son responsabilidades de las personas integrantes del Grupo de Monitoreo:

- I. Asistir a las sesiones del Grupo de Monitoreo.
- II. Realizar las acciones necesarias para garantizar que el Grupo de Monitoreo cumpla con las funciones indicadas en los planes de trabajo.
- III. Dar cumplimiento a los planes, acuerdos, decisiones y resoluciones del Grupo de Monitoreo;
- IV. Para participar en la toma de decisiones por consenso, las personas integrantes de la sociedad civil deberán haber atendido la mayoría de las sesiones del tema particular en los planes de trabajo vigentes. En caso de que la falta de participación sea recurrente, el Grupo de Monitoreo podrá emitir un apercibimiento y en su caso, definir su salida.
- V. Las demás que les confiera el Grupo de Monitoreo.

Capítulo 4. De la Secretaría Técnica del Grupo de Monitoreo

Reglas de operación y funcionamiento del grupo de monitoreo de transparencia para la gestión del sector forestal

11. La Secretaría Técnica del Grupo de Monitoreo estará conformada por la persona representante de una de las instituciones gubernamentales participantes y por una persona representante de la sociedad civil, de las cuales al menos una será mujer. Será elegida por consenso entre las instituciones y las organizaciones que lo integran y se rotará cada año, con posibilidad de reelección.

12. La Secretaría Técnica del Grupo de Monitoreo tendrá las siguientes funciones compartidas:

- I. Convocar a las sesiones del Grupo de Monitoreo, promoviendo la equidad de género;
- II. Proponer y enviar al resto de las personas integrantes el orden del día de cada sesión;
- III. Facilitar y moderar el desarrollo de las sesiones;
- IV. Recabar el nombre, cargo y datos de contacto de los integrantes y suplentes del Grupo de Monitoreo, así como las actualizaciones correspondientes.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas al interior del Grupo de Monitoreo, así como asentar en actas cuando se haya verificado su cumplimiento por parte del Grupo de Monitoreo;
- VI. Elaborar las minutas de las reuniones del Grupo de Monitoreo;
- VII. Presentar un informe anual de actividades y seguimiento de los acuerdos en la última sesión ordinaria del año;
- VIII. Proponer la utilización de herramientas que faciliten la comunicación y trabajo del grupo;
- IX. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se genere en las actividades del Grupo de Monitoreo y, en ese sentido, aplicar las medidas técnicas, administrativas y físicas sobre la información concerniente a los datos personales que se traten conforme a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales en materia de archivos, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Capítulo 5. Del desarrollo de las sesiones

13. El Grupo de Monitoreo sesionará de manera ordinaria al menos cada dos meses, previa convocatoria de la Secretaría Técnica. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá realizarse al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, en la que se incluirá el orden del día y la documentación relacionada con los asuntos a tratar.

14. El Grupo de Monitoreo podrá invitar a personas de distintas áreas, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que tengan relación con los asuntos que se traten en la sesión

Reglas de operación y funcionamiento del grupo de monitoreo de transparencia para la gestión del sector forestal

particular, o integrantes de sociedad civil, academia u otros actores interesados o relevantes para la discusión de los temas y para el cumplimiento de las recomendaciones.

15. Las sesiones del Grupo de Monitoreo podrán ser presenciales o virtuales, se reunirán en el lugar o aplicación electrónica acordada, hora y fecha señalados en la convocatoria, siendo necesario para sesionar las representaciones de gobierno convocadas en el orden del día, y al menos tres personas representantes de la sociedad civil para que se lleve a cabo la reunión.

16. El Grupo de Monitoreo tomará acuerdos por consenso. En el caso de que alguna recomendación o asunto abordado en la reunión no se pueda consensuar en esa sesión, se abordará en la sesión siguiente hasta que haya consenso. También podrá considerarse el consenso cuando éste sea abordado de manera electrónica con copia a los integrantes del Grupo de Monitoreo.

17. De cada reunión de trabajo se elaborará una minuta, la cual deberá contener como mínimo:

- I. Lugar y fecha de reunión,
- II. Lista de asistentes,
- III. Resumen del desarrollo de la reunión y
- IV. Acuerdos tomados.

Las minutas serán enviadas a las personas integrantes del Grupo de Monitoreo dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la reunión. Éstas a su vez podrán realizar observaciones en un plazo no mayor a cinco días hábiles. De no emitir observaciones al documento se entenderá como aprobado.

Capítulo 6. De la transparencia y la rendición de cuentas del Grupo de Monitoreo

18. El Grupo de Monitoreo incorpora transversalmente la transparencia y el principio de rendición de cuentas en su forma de organización, funcionamiento y toma de decisiones, así como en la difusión de actividades y reporte de los avances y resultados. Las minutas de las reuniones y el informe anual de actividades y seguimiento de los acuerdos serán publicados en el portal de las instituciones gubernamentales participantes.

Transitorios

1. Como primer plan de trabajo del Grupo de Monitoreo, en concordancia con el décimo compromiso del 4PA, el grupo de monitoreo implementará a lo largo del 2020 - 2021 las recomendaciones que deriven del Índice de Transparencia de Recursos Naturales para el sector forestal.

Reglas de operación y funcionamiento del grupo de monitoreo de transparencia para la gestión del sector forestal

2. La Secretaría Técnica del Grupo de Monitoreo deberá informar periódicamente a la Secretaría Técnica del Compromiso sobre los avances y acuerdos para la implementación del Índice de Transparencia de Recursos Naturales para el sector forestal.
3. Las minutas y los acuerdos del Grupo de Monitoreo serán publicados como documentación soporte en el tablero de seguimiento al 4PA.
4. Durante la vigencia del 4PA, la Secretaría Técnica del Grupo de Monitoreo será coadyuvada por la Secretaría de la Función Pública y el INAI y corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a una persona representante de Reforestamos México.
5. Las presentes Reglas de operación, serán revisadas por el Grupo de Monitoreo de manera anual, o antes en caso de ser necesario, con la finalidad de actualizar y mejorar su funcionamiento.